

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 121

Fecha Estado: 04/09/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220130001700 | Verbal | DIANA MILENA GOMEZ MORENO | LILIANA VALENCIA GOMEZ | Auto ordena incorporar al expediente Comison auxiliada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220140037500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS | CONSTRUCCIONES S.A.S. | Auto que accede a lo solicitado Ordena comunicar cancelación hipoteca. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220150044500 | Verbal | JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS | ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA | Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220170012800 | Verbal | HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO | OSCAR ALONSO BAYTER POSADA | Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220170036400 | Ejecutivo con Título Hipotecario | GERMAN GOMEZ MONTOYA | BLANCA SOFIA MARIN MURILLO | Auto ordena correr traslado avalúos, ordena oficiar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220180012200 | Verbal | HIDRALPOR S.A.S. E.S.P. | MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO | Auto requiere al perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220190026500 | Ejecutivo Conexo | MARY LUZ RAMIREZ GOMEZ | CARLOS ALBERTO VELEZ CANO | Auto que accede a lo solicitado Ordena levanaiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220190027500 | Verbal | MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE | MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO | Auto que accede a lo solicitado por Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220200021400 | Verbal | CLARA MADRID PALACIO | RAMON DARIO BERNAL LOPEZ | Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220210017600 | Verbal | NORA ELENA CADAVID GAVIRIA | CESAR AUGUSTO HERNANDEZ | Auto resuelve solicitud al apoderado del demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220220022200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN | DANIELA LOPEZ VASQUEZ | Auto resuelve solicitud sobre medida No se publica Art. 9, Ley 2213/22) | 01/09/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220220025800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ | MARIA ELOISA VARGAS VARGAS | Auto ordena correr traslado a solicitud apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220220030300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | SOCIEDAD ENCEMATE SAS | Auto resuelve solicitud al demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |
| 05615310300220230015300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JULIAN ESTEBAN QUINTERO | ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA | Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 01/09/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2013 00017 00 |
| Asunto | Incorpora comisión |

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 9 de agosto de 2022, debidamente diligenciada, que consta en los archivos 027 y 028.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489c10cdfa55dd6dfea57e3ffe494bb76f17b8055dac297ff17e81cf5c5489cc**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2014 00375 00 |
| Asunto | Ordena comunicar levanta |

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por auto del 20 marzo de 2015, (archivo 02, páginas 63-64) en el cual se dispuso: *“TERCERO: De conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaria Segunda de Rionegro-Antioquia, para que proceda a la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 2674 del 7 de noviembre de 2013, constituida por HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S. a favor de JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-82777. **Esta decisión se toma bajo la absoluta responsabilidad de la parte actora dado que se trata de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía ... (Fdo.) JUAN FERNANDO GARCÍA DUQUE. Juez.***

Es de anotar que al expedir el despacho comisorio para el cumplimiento de la orden anterior, se dirigió el mismo a la Notaria Segunda de Medellín (archivo 02, página 066), Antioquia, siendo la correcta la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia por lo que se ordena remitir comunicación en tal sentido a la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su cancelación se decretó dentro de proceso HIPOTECARIO promovido por JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS (C. C. 15421033) en contra de SOCIEDAD HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nit.: 9003140991).

Comuníquese lo anterior a la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario



de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcea8eba6fe23f189cdd2d7c5f8ec0a4bf26dee3a6f989f8032aa2369a84b57d**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2015 00445 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud |

Previamente a darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante archivos 086 y 087 del expediente digital, se deberá perfeccionar el emplazamiento de la señora MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ, tal como fuera ordenado en auto de 30 de enero 2023 (archivo 084).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365b447783adfe2b8f91b944e12fe44d5aa9738c288b7ef86ac83f86393fabb**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00128 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud |

En atención a solicitado por el apoderado de la parte demandante archivo 029 del expediente digital, se le remite a los autos de 16 de enero, marzo 23 y agosto 1 del año que transcurre, archivos 020,023 y 027 en los cuales se le ha indicado claramente las razones por las cuales no se han tenido en cuenta las notificaciones anunciadas. En consecuencia para el perfeccionamiento de la misma, se deberá estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLADIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4356c5955328990213630aa265a76eb83e7d613199d9c77d3e1c34f281d5d34a**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00364 00 |
| Asunto | Corre traslado de avalúos, requiere secuestre |

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo 020 del expediente electrónico) y del avalúo catastral (archivos 025, 027 y 028).

De otro lado teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Oralidad de la localidad (archivo 021) y que dentro del presente proceso actúa como secuestre el señor SAULO DE JESÙS MONTOYA GIRALDO C.C. 15426026, y que revisado el programa de gestión se encontró que contra el citado auxiliar de la justicia se adelantaron diligencias de control de garantías, en el Juzgado Segundo Penal Municipal de la localidad radicado 05001 60 00 718 2018 00007 00, se requiere a dicho despacho judicial con el fin de que se sirvainformar si éste puede seguir actuando en tal calidad.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c350588956e6fc740763fdeb3246058cd64c09f1692bd51e84bc1431fd10d4c7**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00122 00 |
| Asunto | Requiere a perito |

Teniendo en cuenta que se le ha comunicado en varias ocasiones el nombramiento al perito, señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, (archivo 059, 062)), se le requiere para **que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación,** indique al despacho si acepta tal designación.

Comuníquese lo anterior al perito designado, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62adabb1a89c4237489c8731d3f5a6e6b92a4e2cb6476ca252648a9b823056cb**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00265 00 |
| Asunto | Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios, ordena comunicar |

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **01N-176575 de la O.R.I.P. de Medellín Antioquia, Zona Norte**, medida que fuera comunicada a mediante oficio 2570 del 19 de noviembre de 2019.

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se decreta dentro del proceso EJECUTIVO con el radicado de la referencia, trámite de MARYLUZ RAMÍREZ GÓMEZ (C.C. 43796419) y en contra de CARLOS ALBERTO VÉLEZ CANO (C.C.71702158) y MÓNICA MARÍA RICO ECHAVARRÍA (C.C. 43547141).

De otro lado se ordena requerir al secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, con el fin de que se sirva hacer entrega del bien inmueble materia de esta Litis y rendir cuentas comprobadas de su gestión, esto es dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Comuníquesele.

Comuníquese en la forma pertinente a la O.R.I.P. de Medellín, Antioquia, Zona Norte en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar y al secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, del C.G.P., se condena en costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar que se levanta, a la parte demandante.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b5bbe382e66c854037eb792c1a46e12e9051b6cdeb13f5777966209bd356e**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00275 00 |
| Asunto | Corre traslado de informe |

Se accede a lo peticionado por Bancolombia (archivo 180), en consecuencia se le concede a la citada entidad la prórroga solicitada en el mismo, es decir hasta el 15 de septiembre de 2023, con el fin de que se sirva presentar el informe requerido en el proceso de la referencia.

Comuníquese lo anterior a Bancolombia en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a032d737421720ee73f457ef746be7a31907d8b34e7485f16a558d6482d6140**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00214 00 |
| Asunto | Termina proceso por pago |

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. además el apoderado de la parte ejecutante contar con facultad para recibir, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE TRÀMITE VERBAL instaurado por la señora CLARA VICTORIA MADRID PALACIO y en contra de los herederos indeterminados de la señora BLANCA BETZABÈ RESTREPO ZULUAGA (Q.E.P.D.), del señor CARLOS ANDRÈS BERNAL GARCÌA, en calidad de heredero determinado del señor RAMÒN DARÌO BERNAL LÒPEZ (Q.E.P.D.) por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria **020-61918, 020-61901 y 020-61900** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada vía correo electrónico el 24 de septiembre de 2021 (archivo 060) e inscrita el 24 de septiembre de 2021.

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE –del radicado de la referencia, donde es demandante la señora CLARA VICTORIA MADRID PALACIO (C.C. 43077136) y en contra del señor RAMÒN DARÌO BERNAL LÒPEZ (C.C. 8283865), DIANA SIRLEY GARCÌA RESTREPO (C.C. 43606438) Y BLANCA BETZABÈ RESTREPO ZULUAGA (C.C. 39431399).

Tercero. Comuníquese lo anterior a la oficina de registro de Rionegro, Antioquia y a los arrendatarios RICHARD ARÈVALO ANZOLA, SANDRA LILIANA QUINTERO

TOVAR Y LUZ STELLA GONZÁLEZ SUÁREZ, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Cuarto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5250ff34724fa9c9075a5521e1162cb01b9d070d71535b6546dfcc5419225d**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00176 00 |
| Asunto | Auto resuelve solicitud |

En respuesta a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada archivo 044, se le hace saber al mencionado profesional del derecho que por auto del 17 de agosto del año que transcurre se señaló fecha para audiencia y el día 12 de enero de 2022, se le compartió el vínculo de acceso al expediente digital (archivo 012), por medio del cual siempre podrá acceder a cada una de las actuaciones surtidas en el mismo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3d166c99ae6277d17729408311ad6ae09048d2702eed00e6913eb9c88e5b1**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-----------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00258 00 |
| Asunto | Se corre traslado de la solicitud |

Se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada de la solicitud allegada por el señor RIGOBERTO HINCAPIÉ OSPINA apoderado del señor GILBERTO ZULUAGA HERNÁNDEZ (archivo 017 expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formatoPDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b3091a8937c40734cd3d6fedb017b95963e93a1b49e16d274af87811385dc8**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00303 00 |
| Asunto | Auto resuelve solicitud |

No se accede a lo solicitado por el demandado archivo 041, toda vez que no se ha surtido el proceso de notificación del mismo, tal como lo estipula el inciso final del artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f718286484efcd13fc3d877f7188810f23d62ec2ac51fd14029bf93c08dcab0**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil
veintitrés

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00153 00 |
| Asunto | Acepta notificación electrónica y deja constancia que la demandada se encuentra notificada |

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivos 014 y 015), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 28 de julio de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado señor, ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, al finalizar el día 01 de agosto de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 02 de agosto de 2023.

Se deja constancia que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d754fc81a8c14a69e9b01f153e9c3ac189a2673fe6c0958bd622eccaf629ed3**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>